



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,  
sancionan con fuerza de,

### LEY

#### DECLARACIÓN DE EMERGENCIA EDUCATIVA

**Artículo 1º:** Declárese la emergencia educativa en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2º:** Asegurar el efectivo cumplimiento del calendario escolar fijado para el ciclo lectivo 2014, garantizando la apertura de todos los establecimientos educativos bonaerenses durante un mínimo de 190 días de clase efectivos, en cumplimiento de la ley 25.864 y en consonancia con lo dictaminado por el Consejo Federal de Educación mediante resolución 165/11.

**Artículo 3º:** Instase a la Dirección General de Cultura y Educación a implementar a través de las direcciones, subdirecciones y dependencias pertinentes, un diseño de Extensión de la Jornada Educativa tendiendo a alcanzar un mínimo de 5 horas diarias en el nivel primario, el cual comenzará a aplicarse en el ciclo lectivo 2015. A los efectos se adecuarán los horarios de inicio y cierre de los establecimientos educativos del nivel correspondiente.

Asimismo, y a través de los organismos y direcciones competentes, la DGCyE deberá promover la adecuación curricular de los contenidos del Nivel Primario correspondiente a la nueva extensión de la Jornada Educativa a la que se refiere el párrafo anterior, a fin de optimizar el año lectivo y dando preferencia a



los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios determinados por el Consejo Federal de Educación.

**Artículo 4º:** Durante el período que dure la Emergencia Educativa, para la cobertura de suplencias en todos los niveles y modalidades la Dirección General de Cultura y Educación deberá garantizar la continuidad pedagógica de cada institución escolar, para lo que preverá un mecanismo que por procedimiento sumarísimo, el que no podrá superar las 24 hs, establezca que los directivos de cada establecimiento escolar dispongan de un listado de docentes que voluntariamente deseen y estén calificados para cumplir esa función.

La Dirección General de Cultura y Educación deberá remitir a cada establecimiento educativo un listado de docentes para tomar los cargos suplentes conforme la prioridad establecida en los listados oficiales por el Tribunal de Clasificación, incluyendo criterios de proximidad entre los docentes que conforman el listado y los establecimientos educativos.

Los directivos de cada establecimiento serán los encargados de convocar a los docentes incluidos en dicho listado para cubrir las horas de suplencia que surjan en sus escuelas si el plazo de la misma es inferior a los 5 días hábiles.

**Artículo 5º:** Las Jornadas Institucionales planificadas hasta el fin del ciclo lectivo en marcha al momento de la sanción de la presente ley serán reprogramadas de común acuerdo entre el personal docente y directivo de cada establecimiento, a fin de garantizar el dictado de clases los 190 días del ciclo lectivo.



Para las tareas de desinfección de los establecimientos educativos bonaerenses, las mismas deberán realizarse los días sábados o domingos, conforme lo determine cada directivo.

**Artículo 6º:** La Dirección General de Cultura y Educación deberá diseñar e implementar un Programa de Evaluación Periódica Permanente a las instituciones, los programas y los conocimientos obtenidos por los estudiantes del sistema educativo bonaerense en todos los niveles y modalidad.

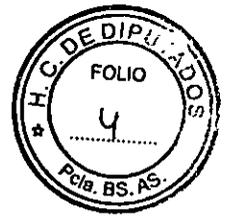
La primer evaluación deberá realizarse y tener sus datos relevados antes del año de entrada en vigencia la presente ley. Los datos procesados serán de acceso público y deberán ser publicados en la página oficial de la Dirección General de Cultura y Educación.

**Artículo 7º:** Créase el "Fondo Provincial de Emergencia Educativa", el que ascenderá a un monto total de pesos 2.508.941.809,30, el que resulta de la reasignación de partidas del presupuesto de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio 2014, y se compone de los siguientes recursos:

- a) La suma de pesos veinte millones (\$20.000.000) proveniente de la partida original de publicidad oficial.
- b) La suma de Pesos dos mil cuatrocientos treinta y cinco millones trescientos treinta y tres mil ochocientos veintiuno con treinta (\$2.435.303.821,30), equivalente al 14% de la partida original correspondiente al Instituto provincial de loterías y casinos.
- c) La suma de pesos once millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro ( \$ 11.744.434) , equivalente al 20% de la partida original destinada a mejoras del Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- d) La suma de pesos cuarenta y un millones ochocientos noventa y tres mil quinientos cincuenta y cuatro, (\$ 41.893.554) equivalente al 30% de la partida



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



original asignada a la Secretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 8°:** El "Fondo Provincial de Emergencia Educativa", será administrado por la Dirección General de Cultura y Educación que rendirá informe mensual sobre su utilización a las Comisiones de Educación pertenecientes a la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 9°:** El "Fondo Provincial de Emergencia Educativa" se aplicará a atender erogaciones originadas durante la vigencia de la presente Ley, destinadas a:

- a) Construcción de nuevos establecimientos educativos en todos los distritos de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Refacción y reparación de edificios escolares existentes.
- c) Mantenimiento, funcionamiento y equipamiento de todos los establecimientos educativos.

**Artículo 10 °:** El Poder Ejecutivo, a través de La Dirección General de Cultura y Educación revisará los subsidios otorgados a los establecimientos educativos de gestión privada, pudiendo reducirlos o anularlos gradualmente conforme las circunstancias de cada establecimiento, y en caso de considerarlo correspondiente, autorizase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas utilizadas para los subsidios referidos en el párrafo anterior para destinarlas a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 7° de la presente.

**Artículo 11°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO E. DIAZ  
Diputado  
Presidente Bloque F.A.P.  
H. S. Diputados Prov. Bs. As.

RICARDO VAGO  
Diputado

Bloque Frente Amplio Progresista  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

ALFREDO REMO LAZZERETTI  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



## FUNDAMENTOS

Esta iniciativa surge de la preocupante situación por la que está atravesando nuestro sistema de educación bonaerense, producto de las escasas políticas públicas llevadas adelante por el Estado Provincial tendientes a mejorar la calidad educativa que reciben nuestros niños y jóvenes bonaerenses.

Deviene indispensable analizar la situación a la que hacemos referencia, poniendo especial hincapié en la actual calidad educativa que se brinda en nuestro sistema de educación de gestión pública bonaerense. Algunos de los aspectos a tener en cuenta al momento de evaluar la calidad del sistema pueden ser: el grado del logro, las competencias y los objetivos educacionales de cada nivel, la cantidad de horas que los niños pasan frente al docente, la infraestructura disponible, así como también las tecnologías afectadas al proceso de enseñanza, entre otros.

A principios de la década de 1990, la Transferencia Educativa (descentralización financiera a nivel de las provincias) y la Ley Federal de Educación configuraron un sistema educativo de alta diferenciación entre y al interior de las provincias, lo que ha traído como consecuencia la ampliación de las desigualdades educativas.

En estos últimos años, el sistema de educación pública se ha visto constantemente debilitado, con una ineficaz y errática implementación de políticas públicas. La ampliación de la escolaridad obligatoria en la legislación educativa de las últimas décadas es un ejemplo de ello. Si bien nos parece



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



positiva la intención de la medida, consideramos que no hubo un correcto análisis de la infraestructura edilicia y de los planteles docentes para dar cumplimiento real a dicha obligatoriedad. Esto menguó la posibilidad de brindar una educación de calidad para todos los niños/as y jóvenes de la Provincia de Buenos Aires.

Es necesario reconocer que nuestro sistema de educación se encuentra en un proceso de fuerte deterioro desde hace varios años, marcado por la profunda segmentación del sistema educativo y la precarización de los espacios para la enseñanza y el aprendizaje.

Recientemente se ha dado a conocer el último Informe del Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes o Informe PISA (Program for International Student Assessment). Allí se señala que el 52% de los adolescentes argentinos de 15 años no comprenden lo que leen. El PISA se realiza cada tres años en varios países con el fin de determinar la valoración internacional de los alumnos y es llevado a cabo por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Estos datos deben ser tenidos en cuenta, a pesar de las objeciones a las que han sido sometidos los criterios y parámetros del PISA.

La pérdida recurrente de días de clase que sufren los estudiantes principalmente en el sistema de educación de gestión pública va claramente en detrimento de su calidad educativa, de su rendimiento escolar, de sus oportunidades.

Uno de los grandes déficits que tiene nuestro sistema educativo en términos de calidad es que profundiza la desigualdad social existente. Ya que reproduce diferencias entre regiones y ciudades, pero sobre todo, entre chicos que acuden a la escuela pública y aquellos que acceden a los establecimientos de gestión privada.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



La provincia de Buenos Aires debe comprometerse a adoptar medidas serias tendientes a paliar la situación por la que se encuentra atravesando nuestro sistema educativo. Es por ello que la finalidad de este proyecto, es la de garantizar a nuestros niños/as y jóvenes la permanencia en el sistema educativo y asegurar la igualdad de oportunidades. Estos son dos elementos básicos para lograr una sociedad más equitativa.

Las medidas que forman parte del articulado de este proyecto, en el marco de la Declaración de la Emergencia Educativa tienen como objetivo tratar de revertir la difícil situación que está atravesando nuestra educación.

Proponemos como medida central incrementar la jornada extendida comenzando con una extensión a 5 horas de clase de manera paulatina, con el objetivo de llegar a una jornada total de 7 horas.

La Jornada educativa se refiere al tiempo en que los niños están en el edificio escolar, ya sea ocupados en actividades peri-escolares (la pausa del mediodía, el tiempo preparatorio de la mañana, etc.) o en aquéllas vinculadas a la enseñanza obligatoria.

El tiempo en unidades finitas e inter-relacionadas, tales como los horarios, los calendarios, las horas de trabajo, y el tiempo de recreo regulan y organizan, en secuencias cíclicas, sistemas educativos, instituciones, actividades, ritmos de enseñanza y aprendizaje, individuos y sus relaciones dentro y fuera de la escuela. La regulación del horario del alumnado y profesorado es uno de los medios que disponen los poderes públicos para ordenar, homologar, y controlar el sistema educativo y, en particular, el currículum.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



El tiempo físico disponible para la educación refiere a la cantidad de unidades de tiempo que se destinan a la enseñanza de contenidos específicos (asignaturas) a grupos poblacionales particulares. Las unidades de tiempo en las que se mensura la educación y que se reflejan en la información estadística disponible son variadas, tales como los años de escolaridad, las semanas de clase, la cantidad oficial de días por año, la cantidad oficial de horas de enseñanza, y la duración de la jornada escolar.

En el caso del nivel primario, distintas agencias internacionales e informes recomiendan que las escuelas deben funcionar entre 850 y 1000 horas por año, durante alrededor de 200 días asumiendo una semana escolar de cinco días.

Según los datos del informe *The Education for All*, en el 2007, los países de América del Norte y Europa Occidental presentan la mediana 5 de horas de enseñanza oficial acumulada durante los seis años de escolaridad básica más alta (835 horas) (The EFA Global Monitoring Report Team, 2008) (ver Gráfico 1). Le siguen Asia Oriental y el Pacífico (802 horas); América Latina y el Caribe (795 horas), y los estados árabes (789 horas). Entre los países con las medianas más bajas se encuentran los de Europa Central y del Este (654 horas), y los países del África sub-sahariana y los de Sudeste y Oeste asiático con valores cercanos a la mediana global (The EFA Global Monitoring Report Team, 2008).

Debemos tener en cuenta que tres son los aspectos considerados para calcular la cantidad de horas de enseñanza oficial: 1) la cantidad de días y semanas que las escuelas están abiertas y en las que se dictan clases; 2) el número de períodos lectivos (lecciones u horas de instrucción/enseñanza) asignado a cada área de conocimiento en los documentos oficiales; y 3) la duración promedio de los períodos lectivos (lecciones u horas), expresados en



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



minutos. Todos éstos tienen una relación con la calidad y cantidad de infraestructura disponible en el sistema, así como la planificación desde el estado de otros aspectos, como por ejemplo los tiempos destinados para la formación del docente.

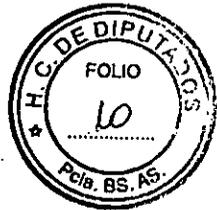
Especialistas han señalado datos preocupantes al respecto, los cuales indican que la cantidad de horas oficiales de enseñanza varía notablemente entre países de América Latina, entre los que se destaca México, que es el que presenta la mayor cantidad de horas acumuladas, durante los 9 años de escolaridad obligatoria, la más alta de la región (8301). Chile está en segundo puesto con 8136 horas, y Argentina se ubica en décimo cuarto lugar con 7020 horas.

Teniendo presente la situación descripta con anterioridad, resulta fundamental el cumplimiento efectivo del calendario escolar conforme la resolución del Consejo Federal de Educación que impone un mínimo de 190 días lectivos para el año 2014. Es importante que la necesaria actualización en la formación del docente no vaya en detrimento de la cantidad de horas oficiales de enseñanza.

Asimismo creemos necesario que con el tiempo se apliquen otras políticas públicas desde el estado provincial tendientes a incrementar las horas de formación docente, la coordinación de la capacitación obligatoria en servicio, así como la de aumentar la cantidad de horas institucionales de los docentes, lo que les posibilitaría trabajar en sus planificaciones, en las correcciones, en tutorías, etc., sin estar frente a los alumnos. Se deben designar más cantidad de equipos docentes que lleven a un adecuado funcionamiento escolar (preceptores, equipos psicopedagógicos, secretarios etc.). Creemos que todas las medidas contempladas en el presente proyecto traerán como consecuencia el mejoramiento de la calidad de educativa que se imparte.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



Creemos imprescindible implementar un sistema de evaluación obligatoria, periódica y permanente de los establecimientos educativos bonaerenses. El objetivo de la misma es la de mejorar constantemente la calidad educativa partiendo de datos objetivos, fidedignos y actuales, que permitan a las autoridades competentes reformular los contenidos curriculares volcados en el aula. A través de la implementación de este programa la Provincia de Buenos Aires podrá disponer de la información necesaria para plantear nuevos objetivos al sistema, ello con instrumentos estandarizados de evaluación permanente.

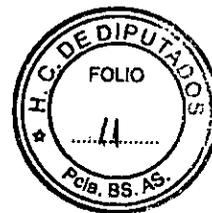
Planeamos la creación de un fondo educativo de emergencia porque debemos asegurar que la Provincia de Buenos Aires reasigne partidas presupuestarias y las destine al mejoramiento de la infraestructura del sistema educativo. Sólo la creación de un fondo específico garantizará el destino y uso de las mismas. Por ello que se propone que el Fondo Provincial de Emergencia Educativa se componga de partidas presupuestarias de importancia secundaria para la gestión del estado provincial, ya que éstas no garantizan derechos constitucionales esenciales como sí lo es la educación.

Se propone que dicho fondo ascienda a un monto total de Pesos 2.508.941.809,30, el que resulta de la reasignación de las partidas del presupuesto de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio 2014, destinadas a gastos que, ante una emergencia de tal importancia, pueden ser utilizados para construir y refaccionar escuelas.

La educación es una de las herramientas más importantes para que nuestro país y nuestra provincia se desarrollen.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



Para evitar que la educación pública se siga deteriorando es necesario declarar la Emergencia Educativa en la Provincia de Buenos Aires y disponer de todos los recursos para revertir drásticamente esta situación.

Por lo expuesto solicito a los legisladores y legisladoras, acompañen con su voto, el presente proyecto de ley.

  
ALFREDO REMO LAZZERRETTI  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires